



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ERUSTES

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la instalación de explotaciones ganaderas en el término municipal de Erustes, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 207, de 31 de octubre de 2017, se han elevado, automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente se publica el texto íntegro de la nueva Ordenanza, que es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la instalación de explotaciones ganaderas en el término municipal de Erustes

Por razones de interés público y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo sexto del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, establece la presente Ordenanza que se regulará a partir de su aprobación, en el término municipal de Erustes y en la esfera de la competencia municipal, la actividad ganadera.

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por ciertas explotaciones ganaderas, así como el vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de la ganadería intensiva. Por ello la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de la salubridad, higiene y condiciones medioambientales en general aconsejan promulgar unas normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, no en balde proclamados en la Constitución Española; así el artículo 43 derecho a la protección de la salud y 45 derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas para el correcto desarrollo y funcionamiento de la actividad ganadera en el término municipal de Erustes (Toledo).

Artículo 2. Definiciones.

a) Explotación ganadera: Aquella actividad cuya finalidad consista en la reproducción, cría o cebo de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, aves, conejos y otras especies susceptibles de ser objeto de actividad ganadera.

b) Explotación nueva: Se entiende como tal aquella que en el momento de aprobación de la presente Ordenanza, no está funcionando como explotación ganadera.

c) Explotación ya existente: Se entiende como tal aquella que en el momento de aprobarse esta ordenanza está funcionando normalmente como explotación ganadera.

Artículo 3. Alcance de la norma.

La presente Ordenanza será válida para la concesión de licencia de apertura y/o actividad.

Artículo 4. Características de las explotaciones.

Las explotaciones definidas en el artículo 2 como explotaciones ganaderas deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

4.1. El conjunto de las instalaciones ganaderas de manejo debería disponer de un cercado perimetral, realizado con valla de mampostería o malla metálica suficientemente tupida para impedir el paso de animales.

4.2. Así mismo, todas las explotaciones ganaderas dispondrán de un arco de desinfección sanitario a la entrada de la explotación ganadera, que permita la limpieza y desinfección de los vehículos que entren en la misma.

4.3. Estarán dotados de estercolero, fosa de purines o sistema similar de recogida de elementos residuales de la explotación, con unas condiciones de impermeabilidad y prevención frente avenidas, que impidan la contaminación de acuíferos, y con capacidad mínima para almacenar los residuos durante seis meses.

4.4. Deberán disponer de un sistema de ventilación e iluminación suficiente, tanto en calidad como en cantidad, para permitir el normal desenvolvimiento de los animales y operarios que los atiendan.

4.5. Las construcciones dedicadas a esta actividad deberán disponer de parámetros interiores lisos e impermeables tales que permitan una adecuada limpieza y desinfección.



Artículo 5. Ubicación de las explotaciones.

La actividad regulada por la presente Ordenanza, en cuanto a su emplazamiento, se atendrá a lo siguiente.

5.1. Explotaciones nuevas: La distancia mínima entre la explotación y el suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada más próxima, será de tres Kilómetros para las explotaciones de porcino y un Kilómetro para el resto de especies animales.

Así mismo entre las naves de porcino se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 324/ 2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

5.2. Explotaciones ya existentes: Estas explotaciones no podrán cambiar de titular, ni efectuar modificaciones estructurales.

Artículo 6. Eliminación de purines.

La eliminación de los purines procedentes de las explotaciones porcinas, se efectuarán según lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medioambiente de la JCCM. derogada por la Orden de 2 de agosto de 2012. de la Consejería de Agricultura (DOCM 160, de 16 de agosto de 2012), por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha. Para el resto de explotaciones ganaderas si el sistema de eliminación es el vertido en parcelas agrícolas de cultivo de secano, deberá realizarse a una distancia superior a quinientos metros respecto al suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada, y efectuar labores de cubierta antes de transcurrir veinticuatro horas, debiendo realizarse con cumplimiento estricto de los requisitos medioambientales.

Artículo 7. Otros aspectos zootécnicos y sanitarios.

Los aspectos zootécnicos y sanitarios no regulados en esta ordenanza, tales como el tamaño máximo de las explotaciones, movimientos de ganado, así como las medidas para la lucha y erradicación de todo tipo de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, quedando la labor de inspección y vigilancia de su cumplimiento a cargo de los Servicios de Inspección competentes.

Artículo 8. Inspección, control y sanciones.

En cuanto a las inspecciones, control y sanciones, y demás aspectos concernientes a explotaciones ganaderas se tendrá en cuenta entre otras las siguientes normativas.

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas (BOE 58 de 08-03-2000) y Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, que modifica el anterior (BOE 299, de 14-12-2002). Reglamento C.E. número 1774, de 2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medioambiente de la JCCM, derogada por la Orden de 02-08-2012, de la Consejería de Agricultura (DOCM 160, DE 16-08-2012), por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.

Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal (BOE 99 de 25-04-2003).

Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas (BOE 154 de 26-06-2004).

Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne).

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados BOE 181 de 29 de julio 2011.

Resto de normativa concordante y de aplicación.

Orden de 07/02/2011 modificada por la Orden de 2 de agosto de 2012 programa actuación a zonas vulnerables.

Disposiciones finales

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que corresponden a los demás organismos en el ámbito de sus competencias, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno de este Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la L.H.L., en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción.

Erustes 13 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Sonia Morales Jiménez.

N.º I.-6469